**JACINTO B. PEYNADO,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Incorporación del poblado denominado "Cruce de Guayacanes" a la común de Guayubin.— G. O. Nº 5406, del 17 de enero de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 212.

UNICO:— El párrafo segundo del artículo 10º de la ley número 125 sobre división territorial de la República, de fecha 31 de mayo de 1939, así como también el párrafo sexto del artículo 15 de la misma ley, se modifican en el sentido de que el poblado de "Cruce de Guayacanes", actualmente situado sobre la línea divisoria de las secciones de Guayacanes, de la común de Valverde, y de Loma de Guayacanes, de la común de Guayubín, quede totalmente comprendido dentro de la sección de Loma de Guayacanes, de la común de Guayubín, provincia de Monte Cristy.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Manuel A. Amiama.

**JACINTO B. PEYNADO,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

---

Ley de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.— G. O. Nº 5406, del 17 de enero de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
DE ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.

NUMERO 213.

Art. 1º.— Las cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura son órganos de los intereses comerciales, industriales y agrícolas de sus respectivas jurisdicciones, y el objeto primordial de su creación es promover el desarrollo de la economía nacional.